



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1 de julio de 1999

Estimado señor Nieves:

Re: Consulta Núm. 14647

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a las actividades de su empresa, las cuales describe como sigue:

Por este medio deseo informarle la preocupación de los empleados de la compañía [...], la cual se dedica al reciclaje de cartuchos de toner para las copadoras e impresores laser. El taller y las oficinas se encuentran en el mismo local. Nosotros vendemos directamente al cliente como: fábrica, laboratorios, tienda, etc., y no tenemos el conocimiento de cu[á]l es el decreto al que esta compañía aplica.

Nos hemos comunicado con las oficinas de Normas de Empleo [sic] y nos han notificado que aplicamos al Decreto #42, pero al verificar los documentos en nuestros archivos, hayamos una carta enviada a la Junta de Salario Mínimo del 8 de abril de 1997 donde en la contestación enviada devuelta a nuestro enternder [sic] aplicamos al Decreto #32, por esta duda le envío adjunta la carta mencionada y la contestación. Cualquier ayuda e información que puedan ofrecernos será de gran utilidad.

La consulta sometida a la Junta de Salario Mínimo el 8 de abril de 1997 dice textualmente lo siguiente:

Nuestra compañía se dedica al reciclaje de cartuchos de toner. Estos son los embases [sic] de tinta seca para las copadoras e impresoras láser. Recogemos los cartuchos vacíos, los reciclamos y se le vuelven a entregar al cliente para que los pueda volver a utilizar en su máquina.

La respuesta de la Junta, con fecha del 10 de abril de 1997, dice lo siguiente:

- 1- Si los cartuchos de toner son llenados con tinta y el reciclaje es incidental, a mi entender el negocio se rige por el Decreto Núm. 32, aplicable a la Industria de Productos Químicos, etc.
2. Si el negocio se dedica al reciclaje propiamente y no ofrece el servicio de envase de tinte entonces la empresa podría estar cubierta por Productos Plásticos [Decreto Mandatorio Núm. 80] o Metales [Decreto Mandatorio Núm. 81] dependiendo de el [sic] material reciclado.

La posibilidad de la aplicación del Decreto Mandatorio Núm. 32 surge del Artículo III, - Definiciones de las Clasificaciones y Subclasificaciones de la Industria, específicamente del Apartado A de dicho decreto, Productos Químicos, de Petróleo y Productos Relacionados. En dicho apartado se consigna lo siguiente:

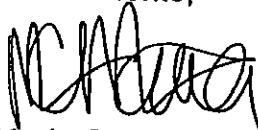
[...]. Incluye, pero sin que se entienda como limitación, varillas, tubos, filamentos, gránulos, polvos y líquidos; jabón y glicerina, preparaciones para limpiar o pulir, pinturas, barnices colores, tintes, tintas, masillas y rellenos; [...]. [subrayado nuestro]

Es de señalarse que esta clasificación se refiere a la manufactura o empaque de los productos mencionados. Sin embargo, su consulta no indica que la empresa se dedique a la manufactura de tinta, y la operación de empaque, si alguna, parecería ser incidental al reciclaje. Por otro lado, en el Decreto Mandatorio Núm. 42, específicamente en el Alcance de la Definición, se consigna que "la venta de efectos de oficina a establecimientos comerciales o industriales, que lo utilizan en el desenvolvimiento normal de sus operaciones y no con fines de reventa, deben considerarse incluidos en la definición."

En fin, coincidimos con la opinión del Negociado de Normas de Trabajo en que es el Decreto Mandatorio Núm. 42, aplicable a la Industria de Comercio al Por Menor, el que mejor enmarca las operaciones de su empresa.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo